

Informe. 22 de abril de 2024. En el presente proceso ejecutivo de alimentos se aportó poder en cumplimiento del requerimiento efectuado. Asimismo, se requiere corregir fecha del Auto que requirió a la parte interesada. A Despacho del señor Juez para lo pertinente.

Andrés David Sánchez R.
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 15-572-31-84-001-**2023-00279-00**
Demandante: Maria Alejandra Villalobos Fajardo C.C.
1.054.542.397
Demandado: Diego Alexander Villalobos Gallego C.C.
80.720.691

Teniendo en consideración el informe que antecede, y verificadas las actuaciones realizadas dentro del proceso de referencia se comprueba que parte interesada allegó escrito en cumplimiento del requerimiento efectuado, aportando poder especial para actuar en favor de apoderada judicial, así como la correspondiente liquidación del crédito.

Adicionalmente, se identificó que el Auto por medio del cual se realizó el requerimiento de parte contiene un error relacionado con su fecha de expedición, razón por la cual deberá darse aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P.

Finalmente, se advierte a la apoderada de la parte ejecutante de la obligación que le asiste respecto de enviar copia de todos los memoriales presentados en el proceso y especialmente de las liquidaciones del crédito aportadas, so pena de imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. Lo anterior, con fundamento en el numeral 14 del artículo 78, numeral 2º del artículo 446 del C. G. del P. e inciso 1º del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR la fecha del auto notificado por estados el día 16 de abril de 2024, por medio del cual se requirió a la parte, estableciendo que la fecha correcta corresponde al **QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

En lo pertinente, los efectos de la misma corresponden al día 15 de abril de 2024, como fecha real de la providencia.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto a la profesional del derecho **TANIA KARINA ALSINA CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.906.101** y T. P. No. **264.546** del C. S. de la J., como Abogada de la parte ejecutante de conformidad con lo relacionado en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 49 del 23 de abril de 2024.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3aa34626e4a705020ff5969ded0efddb17e1a2ba293d9869d80e3287da2440**

Documento generado en 22/04/2024 05:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>